

### 7.3. El ayuntamiento

Durante todo el siglo XVIII, el ayuntamiento almanseño tuvo su sede en las casas del antiguo pósito<sup>92</sup>, solar ocupado por la actual Casa de Cultura. Si a principios de la centuria estaba dirigido por un teniente de corregidor nombrado por el corregidor de Villena, en 1731 ya figuraba a su frente un alcalde mayor<sup>93</sup>.

En 1786, la ciudad estaba gobernada por un alcalde mayor y su ayuntamiento se componía de regidores perpetuos, diputados y personero. El alcalde mayor era en realidad un corregidor o juez de letras nombrado por el rey, a consulta de la cámara. Tenía plena jurisdicción Real Ordinaria y las apelaciones de sus sentencias sólo eran posibles ante la Chancillería de Granada, o el Consejo Real tratándose de asuntos económicos. El número de regidores osciló entre 16 y 20, todos ellos perpetuos, es decir con títulos comprados a la Corona, aunque sólo ocho podían estar en ejercicio. Cargos similares eran los de alférez mayor y alcaide del castillo, con voz, voto y asiento. A partir del Auto Acordado de 1766, también serían elegidos dos diputados y un personero del común<sup>94</sup> en representación del estado llano.

### 7.4. Las finanzas municipales

En 1755, para atender a sus gastos anuales, el ayuntamiento almanseño contaba con 14.933 reales y 20 maravedíes, procedentes de propios y arbitrios. Formaban parte de propios las dehesas denominadas Armajal, Rubial, Regajo y Balsa, que proporcionaban 1.568 reales, así como los derechos de la caballería de sierra (1.000 reales) y la almotacenia (1.900 reales). Los arbitrios procedían fundamentalmente del arriendo de los pastos de buena parte del término, concepto por el que se ingresaba 7.038 reales anuales, con los que se pagaba la parte correspondiente del sueldo del corregidor de Villena y el sueldo del alcalde mayor de Almansa. En aquellos momentos, la Villa tenía cargado un censo de 22.000 reales a favor del convento de Agustinas, a un interés anual del 3% (660 reales)<sup>95</sup>.

En 1786, el presupuesto municipal era de 22.000 reales anuales y procedía asimismo de propios y arbitrios. A propios pertenecían los dere-

<sup>92</sup> PÉREZ Y RUIZ DE ALARCÓN, J., (1949): pp. 56 y 57.

<sup>93</sup> AHMA. Legajo 1.317. Expediente 2. Folios 37 a 40 vuelto.

<sup>94</sup> RODRÍGUEZ DE LA TORRE, F., CANO VALERO, J., (1987): pp. 130 y 146.

<sup>95</sup> AHMA. Legajo 1.344. Expediente 2. Catastro de La Ensenada.